

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
Nº 1035/11



Sucre, 21 de diciembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo con el rol de fiscalización de las actividades del ejecutivo municipal relacionadas a la disposición final de los residuos sólidos generados en la ciudad de Sucre, considera importante emitir una Resolución Municipal para el inicio de proceso administrativo por el botado de los residuos sólidos en la comunidad de Kochapata y Cala-Orko, siendo estos lugares de protección forestal y turística paleontológica.

Que, de acuerdo a los antecedentes que se presentaron en la ciudad de Sucre sobre el tema de la basura, nace la molestia y el reclamo verbal de comunarios de Kochapata y vecinos de cercanías al Parque Cretácico y población en general, sobre el botado indiscriminado de basura que realizaron la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS) en estos lugares mencionados.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cumpliendo con su rol de fiscalización realizó varias inspecciones in-situ en la comunidad de Kochapata y Cala-Orko para constatar el reclamo que hicieron los pobladores de estos sectores sobre el echado indiscriminado de la basura proveniente de la ciudad de Sucre.

Que, de acuerdo a la inspección realizada por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el lunes 5 de diciembre del 2011 se verifica que se procedió al botado de toneladas de residuos sólidos en la comunidad de Kochapata, lugar improvisado que adolece de una infraestructura adecuada para el funcionamiento del relleno sanitario.

Que, de igual manera en la inspección realizada por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el día jueves 15 de diciembre del 2011; se comprueba el echado de toneladas de basura a 250 metros aproximadamente del Parque Cretácico en la quebrada colindante con la zona de Cala-Orko, siendo esta zona un atractivo turístico para propios y extraños y ser la puerta de ingreso a la ciudad de Sucre, la misma que no debería mostrar una imagen deplorable de la contaminación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que, en la comunidad de Kochapata perteneciente a la Sub Centralía de Punilla, donde se botó la basura cuenta con una Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Nº 158/11 de fecha 6 de abril del año en curso, que resuelve en su Art. 2º Determinar la necesidad de la protección integral de los bosques naturales e implantados ubicados en toda el área que comprende a la Sub-Centralía de Punilla por constituirse en pulmones que garantizan la oxigenación, el equilibrio del ecosistema y la conservación de la biodiversidad de un importante espacio del área rural del municipio ubicado próximo al área urbana, incentivando la forestación y a su aprovechamiento sostenible.

Que, en base a los historiales sobre la disposición final de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario de la Esperanza, y la Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal Nº 590/11 de fecha 17 de agosto del 2011; donde el pleno toma conocimiento de la Resolución de la Mancomunidad de las zonas altas de Lajastambo de 14 de agosto de 2011, **pidiendo el traslado de la basura del botadero Municipal "La Esperanza" a otro lugar adecuado** y el cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Ejecutivo Municipal y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre.

Que, revisada la documentación en archivos de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se tiene un informe de inspección realizada al botadero municipal Lajastambo, presentado al pleno del H. Concejo Municipal de fecha 31 de agosto de 2011; donde en su petitorio del punto 3, solicitan que se dé a conocer el tratamiento que actualmente se está otorgando al emplazamiento del nuevo relleno sanitario y los plazos para su emplazamiento.

Que, la Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS) para echar los Residuos Sólidos en la comunidad de Kochapata y Cala-Orko a la altura del Parque Cretácico, probablemente emergió algún instructivo del Directorio de EMAS para tomar esta decisión, considerando que en el art. 19 del Estatuto de EMAS, manifiesta que son atribuciones del Directorio, entre otras: Controlar, administrar, dirigir y definir la política de la Entidad, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, los Estatutos, Ordenanzas Municipales y toda otra que afecta su funcionamiento.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 2  
RAM 1035/11

Que, la Ley del Medio Ambiente 1333 establece referente a la calidad ambiental en el art.17° que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el art. 88 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización 031, parágrafo V numeral III inciso a) establece como competencia concurrente de los Gobiernos Municipales autónomos el proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico

Que, la Ley 1178 (SAFCO) en su artículo 28 establece en forma clara, que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignado a su cargo, Al respecto mediante Ordenanza Municipal N° 115/01 de 23 de noviembre de 2001, aprueba el "Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Gobierno Municipal de Sucre", que tiene por objeto el de determinar si los servidores o ex - servidores públicos son o no responsables de alguna contravención y la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del **Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo. (Ley 2028 art. 12 numeral 4)**

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1°** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, inicie proceso administrativo interno en contra del o los servidores o ex- servidores públicos del Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS), por haber permitido el echado indiscriminado de los Residuos Sólidos en Kochapata y Cala-Horko, siendo que estos terrenos no cuentan con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) y la autorización de la Licencia Ambiental para el desarrollo de estas actividades que contempla el estudio, las recomendaciones técnicas, normas y límites, dentro de los cuales deberán desarrollarse estas actividades.

**Art.2°** Instruir al Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias y la normativa aplicable, que en el sector donde vayan a ser depositados los Residuos Sólidos por la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMAS), realice el tratamiento correspondiente de los Residuos Sólidos para evitar la contaminación al medio ambiente, ya sea por los residuos sólidos o escurrimiento de los lixiviados.


**Art.3°** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de sus instancias pertinentes, coordine a la brevedad la ubicación del lugar definitivo del Relleno Sanitario de la ciudad de Sucre, tomando en cuenta los problemas que podrían presentarse si no se socializa el tema y no existe consenso con los involucrados sobre el lugar definitivo del Relleno Sanitario.

**Art.4°** El Ejecutivo Municipal, remita en un término no mayor a 45 días, sobre los resultados del Proceso Administrativo Interno.

**Art.3°.-**La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**